

Acta del 12/06/08



En la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2008 se reúnen, por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada por el señor Juan BELÉN, en su carácter de Secretario Adjunto y el señor Samuel PONCE de la Seccional Avellaneda, con la presencia de los delegados del personal que integran las Comisiones Internas de FAE S.A. y CONUAR S.A., señores César AGUIRRE, Antonio PAPINI, Angel PILIÚ, Alejandro LOCATELLI y Javier SÁNCHEZ, todos ellos denominados en forma conjunta "EL SINDICATO", y por la otra parte, CONUAR S.A. y FAE S.A., representadas por los señores Alberto ANDINO, Raquel MARÍN, Jorge MARCENARO, Ricardo LAMUEDRA y Francisco TIBURZIO, en adelante denominadas "LAS EMPRESAS", todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES".

Luego de un extenso intercambio de opiniones y posiciones LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA.

- 1.1 A partir del día **1º de abril de 2008 y hasta el día 31 de julio de 2008** registrarán los nuevos salarios básicos que como **Anexo I** se adjunta al presente acuerdo para cada una de las categorías profesionales y valores salariales de la **Rama Nº 22 - "Rama Nuclear"** del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.
- 1.2 La conformación de las remuneraciones consignadas en el punto 1.1 que antecede estará constituida de la siguiente forma:
 - a) Los valores explicitados en el Anexo I reemplazan y sustituyen de pleno derecho a los que han sido fijados en el Acuerdo del 4 de junio de 2007 firmado por LAS PARTES.
 - b) A partir del **1º de abril de 2008** el actual "Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2007)" será incrementado en un **14% (catorce por ciento)** para el personal de LAS EMPRESAS alcanzado por este concepto.
 - c) El concepto "**A cuenta de futuros aumentos**" que actualmente perciben los trabajadores que se mencionan a continuación será reemplazado por el concepto "**Adicional Empresa**" e incrementado en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha que lo establecido en el punto b) que antecede.

Los empleados incluidos en esta modificación son: Claudio Marcelino BERNZ, Emilio Omar LUCERO, César Natalio MAGOSEVICH, Agustín Mario

GÓMEZ, Mario Eduardo ALMADA, Javier Alberto SOTO, Carlos Alberto PÉREZ y Fernando Nahuel GRAU.



SEGUNDA.

- 2.1 A partir del día **1º de agosto de 2008 y hasta el día 31 de marzo de 2009** regirán los nuevos salarios básicos, que se adjuntan como **Anexo II** al presente acuerdo, para cada una de las categorías profesionales y valores salariales de la **Rama Nº 22 - " Rama Nuclear"** del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.
- 2.2 La conformación de las remuneraciones consignadas en el punto 2.1 que antecede estará constituida de la siguiente forma:
- a) Los valores explicitados en el Anexo II reemplazan y sustituyen de pleno derecho a los que han sido fijados en el Anexo I, de aplicación a partir del día 1º de abril de 2008 y hasta el día 31 de julio de 2008. A partir del día 1º de agosto de 2008 y hasta el día 31 de marzo de 2009 regirán los nuevos salarios básicos que se mencionan en el Anexo II, de común acuerdo pactados y firmado en este acto por LAS PARTES.
- b) A partir del **1º de Agosto del 2008** el "Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2007)" será incrementado en un **28%** sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2008, para el personal de LAS EMPRESAS alcanzados por este concepto. Este incremento absorberá hasta su concurrencia los valores pactados del 14% de aplicación a partir del 1º de Abril 2008.

TERCERA. Los básicos que se acuerdan en los Anexos I y II serán percibidos por todo el personal que a la firma del presente acuerdo se desempeñe en LAS EMPRESAS cualquiera fuera su modalidad u ocupación.

CUARTA.

- 4.1 LAS EMPRESAS abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA con contrato vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una **gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria**, equivalente a la suma de seiscientos pesos (\$ 600.=), en los mismos términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta del Acuerdo ADIMRA-UOMRA del 26 de mayo de 2008.
- 4.2 La suma consignada en el punto 4.1 se abonará en tres (3) cuotas de doscientos pesos (\$ 200.=) cada una de ellas y en las siguientes fechas: la primera en forma conjunta con los haberes del mes de agosto 2008; la



segunda cuota en forma conjunta con los haberes del mes de noviembre de 2008 y la tercera y última cuota en forma conjunta con los haberes del mes de enero 2009.

- 4.3 Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación **"Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ADIMRA-UOMRA 26/05/08"** con la identificación de la cuota respectiva.
- 4.4 En atención a su falta de habitualidad y regularidad, este pago será considerado de carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.
- 4.5 Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos correspondientes a la Rama Nuclear del CCT 260/75 ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

QUINTA. LAS PARTES dejan constancia que los aumentos y pagos comprometidos en este Acta **hasta el 31 de marzo de 2009** reemplazan a los aumentos y pagos previstos en el Acta Acuerdo de fecha 26/05/08 suscripto por ADIMRA y la UOMRA en el marco del CCT 260/75. -----

Asimismo LAS PARTES reconocen que – aunque no forma parte del presente Acta – el Anexo N° 3 del Acta Acuerdo de fecha 26/05/08 suscripto por ADIMRA y la UOMRA consigna los valores referenciales de la base de cálculo de la próxima negociación salarial que regirá a partir del 1° de abril de 2009.-----

SEXTA. Paz Social. LAS PARTES acuerdan, que durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, no se adoptaran medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.-----

SEPTIMA. Se ratifica el compromiso de dar contenido a la **Rama N° 22 - "Rama Nuclear"**, incluida dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco del 15 de agosto de 2006 homologado mediante la Resolución N° 902/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Para ello se acuerda fijar un plazo de 60 días hábiles a partir de la firma del presente acuerdo, para nominar los integrantes de la Comisión Negociadora, acorde a lo establecido por la Ley 25.877.



Al mismo tiempo, LAS PARTES interpretan de común acuerdo que la unidad de negocio "**Componentes Nucleares y Servicios Industriales**" (SM&S) pertenece a la empresa CONUAR S.A. El encuadramiento respectivo dentro de la **Rama N° 22 -" Rama Nuclear"** (que entre la UOMRA, CONUAR S.A. y FAE S.A. han establecido conformar en el Acuerdo Marco del 15 de Agosto de 2006 homologado según resolución N° 902/06 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de la Nación), se determinará en ocasión de la conformación del contenido de la citada Rama según lo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are four distinct signatures. On the right side, there are two signatures, one of which appears to be a date '12/4' followed by another signature.



ANEXO I
ACTA ACUERDO – Junio 2008

Categorías Rama Nuclear – Valores vigentes desde el 1° de abril de 2008

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	\$ 1.929.39
Operador Práctico Nuclear	\$ 2.087.91
Operador Nuclear	\$ 2.409.48
Operador Técnico Nuclear	\$ 2.660.78
Operador Técnico Superior Nuclear	\$ 2.868.93

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	\$ 1.929.39
Operario Calificado	\$ 2.087.91
Operario Especializado	\$ 2.409.48
Oficial	\$ 2.660.78
Oficial Técnico Superior	\$ 2.868.93

Categorías de Ingresantes en Capacitación - Valores vigentes desde el 1° de abril de 2008

1. Unidad Nuclear:

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	\$ 1.447.63	\$ 1.568.07	\$ 1.688.52	\$ 1.929.39
Nivel 3 Ingresante	\$ 1.566.56	\$ 1.696.90	\$ 1.827.24	\$ 2.087.91
Nivel 4 Ingresante	\$ 1.807.83	\$ 1.958.25	\$ 2.108.65	\$ 2.409.48
Nivel 5 Ingresante	\$ 1.996.38	\$ 2.162.49	\$ 2.328.58	\$ 2.660.78
Nivel 6 Ingresante	\$ 2.152.56	\$ 2.331.65	\$ 2.510.75	\$ 2.868.93



ANEXO II
ACTA ACUERDO – Junio 2008

Categorías Rama Nuclear – Valores vigentes desde el 1° de agosto de 2008

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	\$ 2.240.=
Operador Práctico Nuclear	\$ 2.343.=
Operador Nuclear	\$ 2.703.=
Operador Técnico Nuclear	\$ 2.988.=
Operador Técnico Superior Nuclear	\$ 3.219.=

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	\$ 2.240.=
Operario Calificado	\$ 2.343.=
Operario Especializado	\$ 2.703.=
Oficial	\$ 2.988.=
Oficial Técnico Superior	\$ 3.219.=

Categorías de Ingresantes en Capacitación - Valores vigentes desde el 1° de agosto de 2008

1. Unidad Nuclear:

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	\$ 1.681.=	\$ 1.821.=	\$ 1.961.=	\$ 2.240.=
Nivel 3 Ingresante	\$ 1.758.=	\$ 1.904.=	\$ 2.051.=	\$ 2.343.=
Nivel 4 Ingresante	\$ 2.029.=	\$ 2.198.=	\$ 2.366.=	\$ 2.703.=
Nivel 5 Ingresante	\$ 2.242.=	\$ 2.429.=	\$ 2.615.=	\$ 2.988.=
Nivel 6 Ingresante	\$ 2.416.=	\$ 2.617.=	\$ 2.817.=	\$ 3.219.=

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several initials and signatures on the right.]